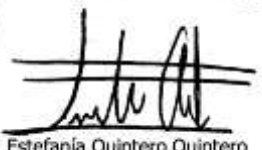


CONSTANCIA SECRETARIAL: Que el auto de inadmisión del proceso de la referencia fue notificado por estados electrónicos el 26 de noviembre de 2020 y el termino para subsanar fue hasta el 3 de diciembre de 2020. Lo anterior, para lo que se sirva proveer.



Estefanía Quintero Quintero

Practicante.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima cuantía
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandados	NATALIA PARRA OBANDO
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00769
Asunto	Rechaza demanda

Teniendo en cuenta que mediante auto fechado el veinticinco (25) de noviembre de la presente anualidad, se exigieron unos requisitos, comunicados por estados electrónicos el 26 del mismo mes y año, respecto de los cuales la parte interesada dejó transcurrir el término de ley (tenía plazo hasta el 3 de diciembre de 2020), sin satisfacer aquéllos, en consecuencia, en virtud de lo señalado en el art. 90 del C.G.P. inc. 1º, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA incoada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **NATALIA PARRA OBANDO**.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme el presente auto se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

4

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8548e88d2dd8c23dae69f45c6b74ceece25acb3403d47eb02f66ced1b543
dd50**

Documento generado en 18/12/2020 09:24:54 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**